



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR No. 007 de 2009

"Por medio del cual se modifica el Artículo 155 del Acuerdo Superior No. 007 del 19 de marzo de 2003"

---

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por La Constitución Política en su Artículo 69, el Artículo 70 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998 y,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Acuerdo Superior No. 07 del 19 de marzo de 2003, se estableció el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad del Magdalena.
- 2.- Que en dicho acuerdo en el Artículo 155 se estableció una caución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio de Prestación de Servicios de los sueldos devengados durante el lapso de la comisión de estudio y de los gastos adicionales que ella ocasione.
3. - Que una caución entre otros puede constituirse a través de una póliza de seguro, depósito en efectivo, fianza, prenda o hipoteca.
4. - Que el artículo anteriormente mencionado y objeto de la reforma, no señalo con claridad los tipos de caución que puede constituir un docente en comisión de estudios.
5. - Que se hace necesario precisar y ampliar los criterios que garanticen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las comisiones de estudios.

En mérito de lo anterior,

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** El Artículo 155 del Acuerdo Superior No. 007 del 19 de marzo de 2003 quedara del siguiente tenor:

*"ARTÍCULO 155: El docente a quien se le conceda una comisión de estudios, podrá de manera electiva garantizar su comisión mediante la consecución de una garantía o caución consistente en póliza de seguro, depósito en efectivo o fianza; o a través de*

---



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR No. 007 de 2009

“Por medio del cual se modifica el Artículo 155 del Acuerdo Superior No. 007 del 19 de marzo de 2003”

---

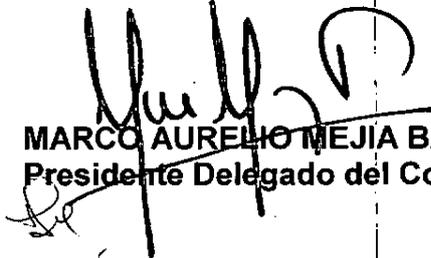
*una prenda o hipoteca que no será inferior al cincuenta por ciento (50 %) del monto total de los sueldos devengados durante el lapso de la comisión, más los gastos adicionales que ella ocasione; o la firma de un pagaré por parte del docente comisionado y dos (02) codeudores, que por lo menos uno de éstos, posea finca raíz y que individual o conjuntamente respalden el total de dicho monto”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se faculta al Rector para reglamentar el otorgamiento de la garantía o caución contemplada en el artículo 155 del Acuerdo Superior 007 de 2003.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 03 días del mes de abril de 2009.

  
**MARCO AURELIO MEJIA BACCA**  
Presidente Delegado del Consejo Superior

  
**ALEJANDRA MARU MOLINARES**  
Secretaria General